



**RESOLUCIÓN No. 086
(6 de marzo de 2008)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de **REPOSICIÓN**

ANTECEDENTES

La doctora **GLADYS MARGOTH SAMPAYO OTERO**, en su condición de concursante de la Convocatoria **2006-063** para el cargo de Profesional Universitario 3PU-17, Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, actuando dentro del término legal previsto en el numeral 3°. de la Resolución 049 del 20 de febrero del presente año, proferida por el Despacho del señor Procurador, interpuso recurso de REPOSICIÓN, contra la decisión de excluirla del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación”, acto administrativo que fue publicado en la pág. Web de la Entidad, el día 20 de febrero de 2008.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La reclamante argumenta que dentro de la Convocatoria 2006-063, en cuanto a los requisitos mínimos solo se exigió el título profesional en derecho y 2 años de experiencia profesional, sin que en ningún momento se precisara sobre la experiencia específica. Por lo anterior afirma carece de motivación la resolución cuando se le excluye por no contar con experiencia específica y por anexar certificación de especialización sin la terminación del Módulo de Estado Civil y no anexar diploma de postgrado, cuando este último ni siquiera es requisito.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

La convocatoria **2006-063** en la que se encuentra inscrita la doctora SAMPAYO OTERO exigió como requisitos mínimos del cargo: título de formación profesional en derecho y 2 años de experiencia profesional o docente (educación formal), en derechos humanos (esto es, experiencia específica).

El artículo 6° del Decreto 263 de 2000, desarrollado por la Res. 081 de 2007 proferida por el Procurador General de la Nación, definió la **experiencia específica** como la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad determinada área de trabajo o de la profesión.

Como se enunció, desde la publicación de las Convocatorias, realizada en nuestra página web- www.procuraduria.gov.co, el día 27 de noviembre de 2006, la



convocatoria en referencia exigió “2 años de experiencia profesional o docente en derechos humanos” (subrayado nuestro), requisito del cual carece el impugnante, toda vez que según las certificaciones obrantes en su hoja de vida, solamente acredita experiencia específica de 1 año, 9 meses, 17 días (se tomaron los tiempos certificados por la responsable de la Oficina de Administración y personal de la Corporación Desarrollo y Paz del Magdalena Medio y así como por Acción Social de la Presidencia de la República).

El hecho que se afirmara en el motivo de exclusión que no contaba con el postgrado, no fue otro que buscar aplicar las equivalencias establecidas por el artículo 20 del Decreto 263 de 2000, para que la concursante cumpliera con el requisito mínimo de experiencia (al observar que la que certificada era inferior a la exigida), ya que el postgrado puede equivaler a 3 años de experiencia profesional, específica o relacionada.

Así las cosas, concluye el Despacho que **NO HAY** lugar a **REVOCAR** la decisión de excluir al recurrente, en consideración al incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, valga decir, experiencia específica y, por el contrario, se **CONFIRMA** la decisión adoptada en la Resolución 049 del 20 de Febrero de 2008 proferida por este Despacho, previa solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de las facultades legales,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de excluir del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la P.G.N”, a la Dra. **GLADYS MARGOTH SAMPAYO OTERO**, identificada con la C.C. 52.775.845, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: Publíquese la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del decreto 262 de 2000 y anexar la a la hoja de vida correspondiente.

TERCERO: De acuerdo con el numeral anterior, publicar la presente decisión en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

RBG / LMGR